

Procede el Despacho a efectuar la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, a cargo de la parte **DEMANDADA**.

Agencias en derecho	\$ 450.000,00	
Gastos notificacion	\$ 0,00	
Certificaciones y otros	\$ 0,00	
Publicaciones	\$ 0,00	
Gastos secuestre	\$ 0,00	
Gastos curador	\$ 0,00	
Gastos perito	\$ 0,00	
Honorarios perito	\$ 0,00	
TOTAL	\$ 450.000,00	

SON: CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE

La secretaria,

MÓNICA LORENA VELASCO VIVAS

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No.3296

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO: VERBAL SUMARIO RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: COOPERATIVA INTEGRAL DE VIVIENDA PRADOS DEL SUR
LTDA Nit. 890.311.853-1
DEMANDADO: LUZ MARIA CORREA RAMIREZ CC 25.061.050
OLGA LUCIA SINISTERRA GOEMAN CC 66.807.137
RADICACION: 760014003009-2022-00862-00**

1- En atención a la liquidación de costas realizada con antelación, se procederá a aprobarla.

En consecuencia, de lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas que antecede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 010 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: 24 de enero de 2024

La secretaria,

MONICA LORENA VELASCO VIVAS

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 50

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	Ejecutivo De Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Edificio Coral - Apartamentos – Propiedad Horizontal
DEMANDADOS:	Janeth Del Socorro González Ortega C.C. No. 27.472.532
RADICADO:	760014003009 2023-01022-00

Ha correspondido por reparto conocer la presente demanda ejecutiva singular de y al revisarla se observa que se debe subsanar lo siguiente:

a.- Se evidencia que en el acápite de anexos de la demanda el apoderado judicial de la parte actora EDIFICIO CORAL - APARTAMENTOS – PROPIEDAD HORIZONTAL menciona la constancia de envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la demandada, sin embargo, no se agregó dicho comprobante a los adjuntos de la demanda, y por tanto, la parte demandante deberá anexarlo, conforme lo dispone el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de CINCO (5) DÍAS hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

**LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS
JUEZ**

TMA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 010 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: 24 de enero de 2024
La secretaria,

MONICA LORENA VELASCO VIVAS